

ANEXO II

Tabla salarial B (provisional)

Del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la industria harinera y semolera vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2001

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
Jefe técnico:		
Jefe técnico molinero	132.533	15.182
Maestro molinero	121.856	15.083
Técnico de laboratorio	121.856	15.083
Jefe administrativo:		
Jefe de oficina	121.856	15.083
Jefe de contabilidad	121.856	15.083
Oficial administrativo	115.234	15.022
Viajantes, Vendedores y Compradores	115.234	15.022
Auxiliar administrativo	108.602	14.955
Aspirante menor de dieciocho años	93.063	14.813
	Diario	
Personal obrero cualificado:		
Encargado de almacén y Segundo molinero	3.716	14.980
Chófer, Mecánico y Electricista	3.686	14.974
Limpiero, Carpintero y Albañil	3.663	14.972
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de almacén	3.627	14.955
Personal subalterno:		
Guardas y serenos	3.209	14.841
Repasador de sacos y personal limpieza	3.209	14.841

El Chófer tendrá un plus de 686 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

ANEXO 4

Categoría profesional	Contrato formación	Contrato prácticas
Jefe técnico:		
Jefe técnico molinero	No	Sí
Maestro molinero	No	Sí
Técnico de laboratorio	No	Sí
Jefe administrativo:		
Jefe de oficina	No	Sí
Jefe de contabilidad	No	Sí
Oficial administrativo	Sí	Sí
Viajantes, Vendedores y Compradores	Sí	Sí
Auxiliar administrativo	Sí	No
Personal obrero cualificado:		
Encargado de almacén y Segundo molinero	Sí	Sí
Chófer, Mecánico y Electricista	Sí	Sí
Limpiero, Carpintero y Albañil	Sí	No
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de almacén	Sí	No

Categoría profesional	Contrato formación	Contrato prácticas
Personal subalterno:		
Guardas y serenos	No	No
Repasador de sacos y personal limpieza	No	No

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16104 RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se fija la aportación económica obligatoria para la realización por la Interprofesional Cítrica Española (INTERCITRUS), de campañas de promoción de naranjas y de mandarinas, clementinas y satsumas frescas en la campaña de comercialización 2001/2002.

Mediante Orden de 29 de septiembre de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre, se aprobó la extensión al conjunto del sector de la naranja y de la mandarina, clementina y satsuma en fresco, el acuerdo de la Interprofesional Cítrica Española (INTERCITRUS), para la realización de campañas promocionales de dichos productos en las campañas de comercialización 1999/2000, 2000/2001 y 2001/2002, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Reglamento (CE) 2200/1996, del Consejo, de 28 de octubre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el Sector de las Frutas y Hortalizas, así como en los artículos 8 y 9 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

El artículo 3 de la mencionada Orden dispuesto que con anterioridad al inicio de cada una de las campañas de comercialización se publicase en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se fijará, a propuesta de la Interprofesional Cítrica Española (INTERCITRUS), la aportación económica correspondiente.

Por otra parte, el Real Decreto 1282/2000, de 30 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atribuye a la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias en materia de alimentación que anteriormente estaban residenciadas en la Secretaría General de Agricultura y Alimentación. Por todo lo cual, y previa propuesta de la Interprofesional Cítrica Española, INTERCITRUS, resuelvo:

Primero.—Para la campaña de comercialización 2001/2002 se establece una aportación obligatoria de 0,20 pesetas/kilogramo, equivalente a 1,20 euros/1.000 kilogramos de producto destinado al mercado para su consumo en fresco, correspondiendo 0,10 pesetas/kilogramo al vendedor y 0,10 pesetas/kilogramo al comprador en la operación de primera venta del producto, equivalente a 0,60 euros/1.000 kilogramos para ambos operadores.

Segundo.—Adicionalmente, para el caso específico de las clementinas exportadas a Estados Unidos, se acuerda fijar una aportación económica obligatoria para los operadores comerciales que exporten a dicho país de 0,80 pesetas/kilogramo, equivalente a 0,48 euros/100 kilogramos de las clementinas exportadas a Estados Unidos durante la campaña 2001/2002 para realizar en dicho mercado y dicho producto campañas de promoción.

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá impugnarse mediante recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de julio de 2001.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.